

Copia en ellos el presente En^{no} a continuacion de el
Testimonio de este cumplimiento y entregandola ala
defanda saciva y fho se pongan estos autos como
previene por dha R^l Provision, en el Libro Cap
que corre, para que siempre conste, y el presente
En^{no} incontinenti saque Testimonio, elay compro
ciones estay endha Villa de Caravaca, y del dado
el En^{no} de Ayuntamiento de ella, de la distincion
estado, y remítase a su Mag^o y señores Alcaldes
Hijos = Dalgo de dha R^l Chancilleria de Granada
Como se manda por dha R^l Provision, asi lo pro
von, &c

A continuacion hay diligencia que acredita haber
entregado a D^o Antonio Fernandez Capel la
Provision, y Testimonio mandado; y otra relativa ala saca
del Testimonio tambien provehido

En el Capitulax En^{no} de seiscientos noventa y cinco
halla, cierta diligencia Original, en cinquenta
quatro fojas utiles, formada, a instancia de D^o Juan
Lopez de Lecora desta vecindad, en solicitud de que
se le declarase, y a sus descendientes la correspondiente
excepcion, por acreditar en ella, su Creditaria de
la quales pasada al Ayuntamiento fueron llevada
el Abesor, con cuyo acuerdo, se proveyo lo siguiente

En la Villa de Bullas, en primero de Diciem^e, de
seiscientos noventa y cinco, los señores, D^o Lope Carrero
Jurado, y D^o Esteban Exea Alcaldes ordinarios por
su Mag^o en ella, D^o Pedro Gonzalez Sanchez Jue
Decano, D^o Alonso Gil, y D^o Miguel Fernandez de
Jores, D^o Josef de Ojos Perez Diputado al Con
D^o Bartolome Garcia Parra Procurador